

**INFORME SECRETARIAL**, pasa al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A. allega a través de vía electrónica recurso de reposición contra el auto de 18 de noviembre de 2021, mediante el cual el Despacho dispuso no tener por contestada la demanda; así como, el escrito de contestación a la demanda de fecha 01 de julio de 2020 remitido al correo electrónico del despacho. Dentro del proceso que se radicó bajo el N° 110013105002**20180072100**. Sírvase proveer,

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A. contra la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, y notificado por Estado Electrónico No. 142 del día 19 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual se dispuso no tener por contestada la demanda.

La recurrente manifiesta que, *“(...) El pasado 02 de marzo del año 2020, mi representada fue notificada del auto admisorio del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor Roselver Reyes Cárdenas identificado con C.C.93.399.798 la cual debió ser contestada el pasado 16 de marzo del año 2020 (...)*

*El 16 de marzo del año 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11517 que data del 15 de marzo de 2020 adopto medidas especiales en ocasión a la emergencia sanitaria denominada COVID19, razón por la cual dispuso suspender términos judiciales los cuales fueron reanudados hasta el pasado 01 de julio del año 2020 de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, fecha en la cual mi representada remitió contestación de demanda al correo electrónico del Despacho [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co) a las 09:30 a.m., dirección electrónica que fue extraída del directorio de correos que figuran en la página de la Rama Judicial del Poder Público. De manera que, se concluye que Coordinadora Mercantil S.A remitió la contestación de la demanda dentro de los términos procesales correspondientes (...)*”.

Para resolver, el Despacho considera lo siguiente:

Efectivamente una vez revisada la carpeta electrónica del proceso no se evidenciaba la respectiva contestación de la demanda presentada por la demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A., y que fue radicada dentro del término legal a través del correo electrónico institucional del juzgado el día 01 de julio de 2020 a las 09:30 horas, y no se incorporó en su oportunidad, por lo que este Despacho dejara sin valor y efecto el auto mediante el cual se dispuso tener por no por contestada la demanda por parte de la demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A.

Ahora bien, como la demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A. allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, a través de apoderado judicial. Razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA; así mismo se reconoce personería adjetiva a la Doctora SANDRA MARCELA ALVAREZ GARCIA, identificada con C.C. No. 1.032.415.459 y T.P. No. 216011 del C.S.J.,

como apoderada judicial de COORDINADORA MERCANTIL S.A. en los términos del poder conferido.

Por lo anterior, se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., para el día 02 de diciembre de 2021 a la hora de las 09:00 A.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin valor y efecto el numeral primero del auto de fecha 18 de noviembre de 2021 de 2021, y notificado por Estado Electrónico No. 142 del día 19 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual dispuso tener por no por contestada la demanda por parte de la demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora **SANDRA MARCELA ALVAREZ GARCIA**, identificada con C.C. No. 1.032.415.459 y T.P. No. 216011 del C.S.J., como apoderada judicial de COORDINADORA MERCANTIL S.A. en los términos del poder conferido.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la hora de las **09:00 a.m.** del día **02 de diciembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se

practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**QUINTO: INFÓRMESELE** a las partes, a sus apoderados, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link => : [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

**SEXTO: ENVÍESE POR SECRETARIA** el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd3acabc72982f73f2f64280633777b580d0393f1aa412ef5d5abec2f01f105**

Documento generado en 24/11/2021 04:42:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>